

BUENOS AIRES, 19 JUN 2007

VISTO el Expediente Nº 47.339 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el que se sustanciaran las actuaciones vinculadas a ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician como consecuencia de sendas denuncias -que fueran acumuladas- por demora en el pago de rentas vitalicias previsionales por parte de Orígenes Seguros de Retiro S.A..

Que en el caso de la denuncia de la Sra. Martinatto, se verificó que la aseguradora abonó con retardo las rentas de Noviembre y Diciembre/2004 y también las de Enero-Febrero/2005.

Que en el caso de la denuncia formulada por la Sra. Loreto, a través de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, también se verificó que quedaron impagos los períodos correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 2002 por lo que la aseguradora procedió recién con fecha 17 de Noviembre de 2005 a emitir un cheque a los fines de efectuar el pago correspondiente.

Que en la precitada denuncia la Gerencia Técnica y Normativa (cfr. fs. 177) advirtió que en los meses de Junio, Julio y Agosto de 2003 las rentas de la Sra. Loreto disminuyeron, a lo cual observó que de conformidad con las previsiones de la Resolución SSN Nº 28.924 "...los ajustes se realizan sobre la reserva matemática y en consecuencia se practican sobre las rentas garantizadas, dichas rentas no podrán disminuir por este concepto.".

Que mediante Nota Nº 28147/05 la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones informa sobre varias irregularidades cometidas por la aseguradora.



"2007 — Año de la Seguridad Vial"

Que al respecto indica el citado Organismo que: a) a los afiliados José A. Díaz y Rosa E. Pastor, beneficiarios de prestaciones por retiro definitivo por invalidez, la aseguradora no envió a la compañía de seguros de vida la información de la renta garantizada en el plazo establecido en el punto 4 del Anexo de la Resolución Conjunta SAFJP-SSN 23/2004 - 29.796 para los meses de Diciembre de 2004 y Marzo de 2005; b) para el afiliado Turlione Oscar, la administradora de origen con fecha 03/11/2004 transfirió a Orígenes Compañía de Seguros de Retiro S.A. el importe correspondiente al Régimen Previsional Público (mensual de Octubre/2004) siendo el mismo puesto a disposición del beneficiario el 1º de Noviembre de 2005, sin dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ANSES - SAFJP Nº 749 - 28/2005, y c) para el afiliado Caceres Humberto, Met AFJP S.A. con fecha 10/09/04 transfirió a Orígenes Compañía de Seguros de Retiro S.A. \$ 40.- bajo el código 061000 correspondiente a Asignaciones Familiares, siendo dicho monto puesto a disposición del asegurado con la renta devengada de Agosto de 2005.

Que habiéndose cursado traslado la presentación de Superintendencia de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a la aseguradora, ésta efectuó manifestaciones mediante Nota Nº 1371, la cual fue analizada por la Gerencia Técnica y Normativa que a fojas 208/209 se expide indicando que: "...tal como fuera indicado por la Superintendencia de AFJP, la entidad no ha dado cumplimiento a la Resolución Conjunta ANSeS-SAFJP Nº 749-28/2004, en la cual se establece en su artículo 2º, que la compañía de Seguros de Retiro dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de transferencia de los fondos, debe efectuar el pago de las liquidaciones correspondientes al Componente Público. Asimismo, y según lo establece la citada resolución en su artículo 4º, en caso de no poder realizar el pago, la Compañía de Retiro antes del octavo día hábil posterior a la vigencia de los pagos, debe efectuar la acreditación de los fondos correspondientes a los beneficios declarados impagos



"2007 – Año de la Seguridad Vial"

en la cuenta corriente Nº 1998/69 - ANSeS Cuenta General - radicada en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. ".

Que continúa indicando la precitada dependencia: "...que Orígenes Seguros de Retiro S.A. habría generado perjuicios económicos a los asegurados con la demora de los pagos y más aún teniendo en cuenta que la demora proviene de los fondos de la porción que el Régimen Previsional Público le transfirió...".

Que en virtud de los hechos relacionados precedentemente la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fojas 211/215 emitió dictamen en el sentido de que Orígenes Seguros de Retiro S.A. habría incumplido las pautas emanadas de la Resolución Conjunta ANSeS-SAFJP Nº 749-28/2004 no dando cumplimiento a sus obligaciones en tiempo y forma oportunos lo que acarrea perjuicios económicos a beneficiarios de rentas vitalicias previsionales que se vieron privados de sus créditos por distintos períodos de tiempo, circunstancia ésta inadmisible en una entidad calificada técnica y económicamente, teniendo en cuenta la envergadura del tema en tratamiento atento el carácter alimentario de las rentas vitalicias previsionales y la conducta reiterada por parte de la aseguradora.

Que asimismo indicó que la aseguradora incumple las disposiciones de la Resolución SSN Nº 28.924 dado que los ajustes se realizan sobre la reserva matemática y en consecuencia se practican sobre las rentas garantizadas, las cuales no pueden disminuir.

Que en tal sentido indicó que se habría producido un ejercicio anormal de la actividad aseguradora encuadrable prima facie, en los términos del art. 58 de la Ley 20.091.

Que por ello imprimió a las presentes actuaciones el trámite previsto en el art. 82 de la Ley 20.091, a los fines de garantizar a la entidad el ejercicio del derecho de defensa, corriéndose el traslado correspondiente de las imputaciones y encuadres aquí efectuados.

Que mediante Nota 22628/06 la aseguradora formula descargo contestando las imputaciones que se le efectuaran. Al respecto la Gerencia Técnica





y Normativa a fs. 238 informa que la aseguradora no aporta explicación alguna que modifique las conclusiones a que se arribara en las presentes actuaciones.

Que las argumentaciones vertidas por la imputada en su descargo fueron materia de un pormenorizado análisis en el dictamen de fecha 9-04-07 cuyos términos integran la presente, no teniendo dicho descargo entidad para conmover los hechos y encuadres legales imputados a la misma.

Que por todo lo expuesto se estima que han quedado acreditadas en autos las conductas de la aseguradora por lo cual cabe ratificar en esta instancia los encuadres efectuados en el dictamen obrante a fojas 211/215 a Orígenes Seguros de Retiro S.A..

Que a los efectos de graduar la sanción se ha tenido en cuenta la gravedad de las infracciones cometidas, la conducta de la aseguradora y la reincidencia.

Que los arts. 58, 67 inc. e) y 87 de la Ley 20.091 confieren atribuciones a esta Autoridad de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. con una MULTA DE VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 27.375,57).

ARTICULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido sito en Avda. Madero 942 piso 15º (Estudio Cassagne Abogados) con vista de todo lo actuado y

"2007 — Año de la Seguridad Vial"

publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 2 0 7 1

FIRMADO POR MIGUEL BAELO